

# 2 Aborto, iglesia y libertad religiosa

NI DUDA  
EN LA RAZÓN  
ni culpa  
en el



Católicas por el  
Derecho a Decidir  
Colombia

# 2 Aborto, iglesia y libertad religiosa

## ¿Cuál es la postura de la iglesia católica frente al derecho al aborto?

El aborto al interior de la Iglesia católica es un tema que admite el diálogo entre distintas voces que pueden ser divergentes a la postura que conocemos como "oficial". La condena tradicional del aborto por parte de la Iglesia católica no versa precisamente sobre la idea de que si el feto es una persona que tiene derecho a la vida, sino sobre la santidad de la vida per se.

La actual posición de la Iglesia respecto al aborto se fundamenta en la Instrucción Sobre el Respeto a la Vida Humana Naciente y la Dignidad de la Procreación – *Donum Vitae*, publicada en 1987 por la Congregación para la Doctrina de la Fe del Vaticano. En esta Instrucción se menciona "que todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte", sin embargo, este documento es una especie de guía moral para quienes se enfrentan al dilema del aborto, más no opera como una respuesta inequívoca en dicho planteamiento. Sin embargo, aunque esta sea la postura de la Iglesia, al interior de esta

hay otras voces que destacan que la enseñanza de la Iglesia católica incluso no está regida por aspectos como la doctrina de la infalibilidad papal ni ha formado parte su Magisterio y que siempre han existido diversas perspectivas al respecto.

En ese sentido, en materia de aborto, lo expresado por la Iglesia **no hace parte de su función magisterial**, por lo tanto, no posee la categoría de "infalible". El aborto en la Iglesia católica, así como en muchos contextos sociales y jurídicos, **se aborda desde la mirada legislativa y judicial**, esto quiere decir que está "tipificado" en el Código de Derecho Canónico en el Canon 1398 que dispone:

**"Canon 1398: Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae".**

Pero así mismo, la ley penal de la Iglesia contempla unos eximentes y atenuantes respecto a la posible comisión del delito.

---

En la Instrucción se menciona que: El Magisterio de la Iglesia no interviene en nombre de una particular competencia en el ámbito de las ciencias experimentales. Al contrario, después de haber considerado los datos adquiridos por la investigación y la técnica, desea proponer, en virtud de la propia misión evangélica y de su deber apostólico, la doctrina moral conforme a la dignidad de la persona y a su vocación integral, exponiendo los criterios para la valoración moral de las aplicaciones de la investigación científica y de la técnica a la vida humana, en particular en sus inicios. Tomado de [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_19870222\\_respect-for-human-life\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html)

**Canon 1323:** No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto:

- Aún no había cumplido dieciséis años;
- Ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; y a la ignorancia se equiparan la inadvertencia y el error;
- Obró por violencia, o por caso fortuito que no pudo preverse o que, una vez previsto, no pudo evitar;
- Actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio, a no ser que el acto fuera intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas;
- Actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, guardando la debida moderación;
- Carecía de uso de razón, sin perjuicio de lo que se prescribe en los cc. 1324 § 1, 2 y 1325; Juzgó sin culpa que concurría alguna de las circunstancias indicadas en los nn. 4 o 5"

**Canon 1324:** § El infractor no queda eximido de la pena, pero se debe atenuar la pena establecida en la ley o en el precepto, o emplear una penitencia en su lugar, cuando el delito ha sido cometido:

- Por quien tenía sólo uso imperfecto de la razón.
- Por quien carecía de uso de razón a causa de embriaguez y otra perturbación semejante de la mente, de la que fuera culpable.
- Por impulso grave de pasión, pero que no precedió, impidiéndolos, a cualquier deliberación de la mente y consentimiento de la voluntad, siempre que la pasión no hubiera sido voluntariamente provocada o fomentada.

- Por un menor de edad, que haya cumplido dieciséis años.
- Por quien actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera solo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio, si el delito intrínsecamente malo o redundante en daño de las almas.
- Por quien actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, pero sin guardar la debida moderación.
- Contra el que lo provoca grave e injustamente.
- Por quien errónea pero culpable juzgo que concurría alguna de las circunstancias indicadas en el Canon 1323, 4° o 5°.
- Por quien, sin culpa, ignoraba que la ley o el precepto llevaban aneja una pena.
- Por quien obró sin plena imputabilidad, contra de que ésta siga siendo grave.

Estos dos cánones resuelven la gran confusión que existe entre las y los católicos con respecto al castigo de la Iglesia referente al aborto; pues “en términos morales, el delito equivale a un grave pecado. Esto quiere decir que, si no se le aplica pena, es porque se reconoce que no existió el pecado grave, pecado mortal, pues para que éste se configure tiene que darle plena imputabilidad”<sup>3</sup>

**Nota:** Si se quiere profundizar en el tema, recomendamos revisar la publicación “Aborto e Iglesia, una relación entre luces y sombras”<sup>4</sup> de CDD Colombia. 2022. 2da edición.

## La libertad religiosa

El derecho a la libertad religiosa también es reconocido por múltiples instrumentos de derecho internacional, algunos de los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad:

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 18**, reconoce el derecho de toda persona a la libertad de religión, que «incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza»

«nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección».

En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 18**, reconoce que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.


Mientras que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 12**, reconoce el derecho a la libertad de religión, el cual “implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.

Si bien este derecho está reconocido en un amplio marco normativo internacional y nacional, es importante igualmente recordar que Colombia es un Estado laico, y que el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos también comprende la supremacía de los derechos constitucionales y el respeto por las libertades de las personas para lograr diversos objetivos sociales.

3 Alberto Múnera. Despenalización del Aborto en el Código de Derecho Canónico, Bogotá, 2006.

4 Ver el libro en el siguiente enlace:

<https://cddcolombia.org/aborto-e-iglesia-la-iglesia-catolica-ha-tenido-la-misma-posicion-sobre-el-aborto/>



Así el sistema de libertades comprende distintos ámbitos, entre ellos, el de gozar de autonomía para determinar los propios comportamientos con base en los fundamentos morales de cada persona.

## ¿Cómo define la jurisprudencia la libertad religiosa?

### Según la Sentencia T – 083 de 2021:

“El derecho a la religiosidad es un derecho de libertad y, por tanto, no puede consistir en una imposición ni del Estado ni de otra persona como tampoco ser objeto de prohibición por parte de la autoridad o de particulares. Este derecho de libertad está íntimamente relacionado con otras libertades, pero tiene un objeto propio y diferenciador: la relación personal con Dios y sus manifestaciones, dentro de las que se encuentra el seguimiento de un sistema moral, que implica la aspiración del creyente a vivir de forma coherente dicho sistema moral. De la libertad de religión se desprende la libertad de cultos, que protege el derecho de los creyentes a participar de los cultos propios de su fe de forma privada o pública, individual o colectiva”.



**Católicas por el Derecho  
a Decidir - Colombia**



**@cdd.colombia**



**@CDD\_Colombia**



**www.cddcolombia.org**



**Católicas por el  
Derecho a Decidir  
Colombia**